

**RESOLUCIÓN J.D. No. 079-2021**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No.016-2021, realizada el 28 de octubre de 2021, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene como objetivos principales el administrar, promover, regular proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que mediante Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el "Reglamento para otorgar Licencias de Operación de los Servicios Marítimos Auxiliares" (Reglamento para otorgar Licencias de Operación).

Que de conformidad con el numeral 14 del artículo 47, del Reglamento de Licencia de Operación en vigor, la tarifa a pagar por el Servicio de Remolcadores es de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00) anuales por empresa autorizada más 10% de la Facturación Bruta Mensual (FBM) por servicios normales y 15% de la Facturación Bruta Mensual (FBM) por servicios especiales, hasta tanto la Junta Directiva decida asignar una nueva.

Que la Cámara Marítima de Panamá, ha propuesto a la Autoridad Marítima de Panamá, la revisión de las tarifas aplicadas dentro la Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019 y ha considerado la revisión del concepto del recaudo del 10% con el objetivo de modificarlo a una tasa o impuesto que sea transferible a las naves que reciben el servicio marítimo auxiliar de remolcadores en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Que la Autoridad Marítima de Panamá considera que es conveniente, crear una tasa por el servicio marítimo de remolcadores que se brinda a las naves que arriban a las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, que permita la recaudación de recursos con el objetivo de sufragar costos y mejorar el servicio.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva, entre otras funciones, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:**ARTÍCULO PRIMERO:**

Crear la tasa por el servicio de remolcadores aplicable a todas las naves que reciban el servicio marítimo auxiliar de remolcadores en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

La tasa por el servicio de remolcadores deberá ser pagada a la Autoridad Marítima de Panamá a razón de 10% de la FBM (Factura Bruta Mensual) y 15% de la FBM por servicios especiales.

gr

Resolución J. D. No. 079-2021
Adoptada en la Sesión No. 016 – 2021 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 28 de octubre de 2021
AMP – TASA POR SERVICIO DE REMOLCADORES
Pág. 2



ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a las empresas que prestan el servicio marítimo auxiliar de remolcadores que deberán insertar la tasa a todas las naves que reciban el servicio marítimo auxiliar de remolcadores en la factura emitida por los servicios prestados a terceros.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el numeral 14 del artículo 47 de la Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“

| No. | Tipo | Descripción | Tarifa |
|-----|--------------|---|---|
| ... | | | |
| 14 | Remolcadores | Asistencia a la navegación y maniobra de los buques, recuperación y salvamento. | B/. 1,000.000 anuales por empresa autorizada. |

”

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la gaceta oficial.


FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 56 de 06 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).


EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


ANA MARGARITA REYES
SUB ADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAVIAMR


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ, 17 de noviembre de 2021

Secretaría General